



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 602

**Quito, martes 6 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Espejo: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	2
Cantón El Empalme: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2015 – 2024	4
Cantón El Pangui: De creación de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR)	10
Cantón El Tambo: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expendien y comercializan	13
Cantón El Tambo: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas	16
Cantón Gonzanamá: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, y canteras	19
Cantón Jipijapa: Que regula el cobro mediante la acción coactiva o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADMJ y el procedimiento de baja de especies incobrables	36
Cantón Marcabelí: Sustitutiva que conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social	39
Cantón Marcabelí: Que reglamenta el servicio de cementerio	48
Cantón Marcabelí: Sustitutiva para la aplicación de la Norma Técnica MRL-2014-0165, para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación dentro del país para las y los servidores y las y los obreros	52

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 manifiesta que el alcalde o alcaldesa les corresponde; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 568 literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la presentación de servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 9 señala, que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La Ordenanza tiene por objeto, normar el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, presta a personas naturales y jurídicas.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este tributo, todas las personas naturales y jurídicas que cancelen cualquier clase de tributo y que realicen cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 4.- Hecho generador.- El hecho generador se origina por el pago que realiza una persona natural o jurídica por cualquier tributo o por los trámites que realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 5.- Valores de Pago.- Los valores que deberán pagar por servicios técnicos las personas naturales y jurídicas es de conformidad con la siguiente tabla:

N°	DESCRIPCIÓN	USD
1	Alcabala	1.00
2	Revisión de Planos para Edificación	1.00
3	Libro de Obra	45.00
4	Certificado de Avalúo y Actualización Catastral Rural	1.00
5	Declaración de impuesto de 1.5 por mil a los Activos Totales	1.00
6	Certificado de Propiedad Cementerio Municipal	1.00
7	Certificado de Avalúos y Actualización Catastral Urbano	1.00
8	Certificado de Tesorería	2.00
9	Liquidación del I. Plusvalía Predio Urbano	1.00
10	Declaración para Obtención de la Patente Municipal	1.00
11	Permiso de Construcción	1.00
12	Solicitud de Exoneración de Impuestos de acuerdo a la Ley del Anciano	1.00
13	Avalúo Trámite	1.00
14	Tasa de Faenamiento de Ganado Mayor	8.00
15	Tasa de Faenamiento de Ganado Menor	6.00
16	Aferiación de Pesas y Medidas	1.00
17	Línea de fábrica	3% SBU
18	Aprobación de planos en el área urbana y rural de levantamientos planimétricos y topográficos, el 3x1000 del valor comercial del terreno, no menor a 20,00 USD	3 x 1000
19	Aprobación de planos de urbanizaciones 5x1000 del avalúo comercial del terreno	5 x 1000
20	Por aprobación de planos de lotización, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 x 1000 base 20,00
21	Por aprobación de planos de desmembración, se cobrará un monto equivalente al 10x1000 del valor comercial del terreno a desmembrarse. El departamento de avalúos y catastros emitirá un certificado del costo real del terreno. Valor que en ningún caso será inferior a 20,00 USD	10 X 1000 base 20,00

22	Pago de la tasa de inscripción de profesionales: Para calificarse como idóneos en la presentación de planos de construcciones, arquitectónicos, estructurales, planimétricos, de instalaciones eléctricas, sanitarios y topográficos.	15.5% del S.B.U
23	Por diseño y elaboración de planos arquitectónicos 1.00 USD por metro cuadrado en un área de hasta 90 m ²	1.00
24	Levantamientos planimétricos 5x1000 del valor comercial	5 x 1000
25	Por diseño y elaboración de planos de levantamientos en un área de hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
26	Por diseño y elaboración de planos de desmembraciones en un área hasta 1 hectárea 40.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	40.00
27	Por diseño y elaboración de planos de lotizaciones, en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
28	Por diseño y aprobación de planos de particiones en un área de hasta 1 hectárea 80.00 USD, libre el pago de aprobación de plano	80.00
29	Por diseño y elaboración de planos de urbanización en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.20 x m ²
30	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.20 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.20 x m ²
31	Por diseño y elaboración de planos de urbanización, en un área hasta 1 hectárea 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas urbanas	0.10 x m ²
32	Por replanteo de planos de urbanizaciones, en un área hasta 1 hectárea, 0.10 ctvs., por metro cuadrado en zonas rurales	0.10 x m ²
33	Por replanteo de urbanizaciones por cada lote	12.00
34	Permiso de habitabilidad	20.00
35	Por servicio de inspecciones técnicas dentro del perímetro urbano	10.00
36	Por servicio de inspecciones técnicas en el sector rural	10.00
37	Control de construcción	5.00
38	Formulario de Responsabilidad Constructiva Estructural	10.00
39	Certificado de Ampliación Vertical	10.00
40	Certificaciones y peticiones de precios	10.00

Las demás tasas que se crearen dentro de las diferentes ordenanzas.

Adicional a estos valores, se cancelará la tasa de 1.00 USD., por servicios administrativos en todos los tributos cancelados y trámites realizados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Espejo.

Art. 6.- Recaudación y pago.- Los interesados en la prestación de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el

valor correspondiente en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y entregarán el comprobante de pago en la dependencia que solicita el trámite.

Art. 7.- Exoneraciones.- Están exentos el pago de la tasa de servicios técnicos y administrativos, los planos de urbanizaciones de interés social, previamente declaradas como tales por el Concejo Municipal, la correspondencia interna y los oficios de invitaciones de instituciones públicas y privadas.

Art. 8.- En todos los contratos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo celebre con profesionales u organizaciones los valores que deberá cancelar el oferente adjudicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, los valores serán determinados en los pliegos en cada uno de los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas naturales y jurídicas, aun las que estén amparadas por leyes especiales, están en la obligación de cancelar estas tasas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La violación a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la recaudación, será sancionada de acuerdo a las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, articulará las herramientas tecnológicas necesarias para la unificación de la recaudación y se incrementará a la tabla de valores las tasas que se crearen conforme a las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CUARTA.- Una vez publicada la presente ordenanza, los profesionales interesados, tendrán el plazo de dos meses para inscribirse en Secretaría General del GADM-Espejo y ser calificados como idóneos para la presentaciones de planos de construcciones, arquitectónicos, estructurales, planimétricos, de instalaciones eléctricas, sanitarios y topográficos, previo el pago de la tasa correspondiente, quienes cumplirán con los requisitos de ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que Reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el cantón Espejo promulgada en el Registro Oficial No.449, de fecha 02 de marzo del 2015, como también las demás disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los catorce días del mes de mayo, 2015.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú. Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, LA PRESENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias de concejo realizadas el siete y catorce de mayo del dos mil quince.

El Ángel, 15 de mayo, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

El Ángel, a los 26 días del mes de mayo del 2015; siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 26 de mayo del dos mil quince, 12H00.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN ESPEJO, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 26 de mayo, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 26 días del mes de mayo del dos mil quince a las 12H00.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, la Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008 establece un nuevo paradigma de planificación para el desarrollo del Ecuador determinando competencias exclusivas a cada nivel de Gobierno, Regional, Provincial, Cantonal y Parroquial; en coordinación entre sí para alcanzar una planificación integral basadas en su desarrollo y ordenamiento territorial.

Con la expedición de este nuevo cuerpo Constitucional, dio lugar a la expedición de nuevas normas legales como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, entre otras, estableciéndose de esta manera una nueva organización territorial del Estado Ecuatoriano, en la que se incorporan nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de esta manera impulsar los procesos de descentralización y desconcentración de competencias y recursos atendiendo a las condiciones de la población, nivel de progreso económico, situación geográfica y otros elementos relevantes.

En tal sentido es necesario que el Cantón El Empalme cuente con un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su conjunto con su parroquia urbana y rurales que oriente, regule, optimice y organice la utilización, transformación y ocupación del sistema territorial aplicando estrategias integrales que apunten al desarrollo endógeno sustentable y sostenible.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en cumplimiento del mandato constitucional emprende el proceso de construcción de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para la parroquia urbana Velasco Ibarra y parroquias rurales, El Rosario y La Guayas que juntas integren un plan cantonal.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Art. 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el Art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el Art. 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el Art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”

Que, en función del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se conformó el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Destiranzado Municipal del Cantón El Empalme.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el Art. 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales

(con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos básicos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental.

Que, con fecha 11 de marzo del 2015 en sesión ordinaria llevada a efecto en la sala de sesiones de la municipalidad del cantón El Empalme, el Consejo Cantonal de Planificación, como ente de deliberación ciudadana, con mayoría absoluta de sus miembros conocieron, consensuaron y aprobaron el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón El Empalme para el periodo 2015 – 2024, con todos sus componentes de desarrollo.

Que, del estudio y análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece que su objetivo primordial es definir el modelo social, cultural, económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad, y el uso y la ocupación del suelo en el Cantón El Empalme, cuyo propósito es mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el literal a) del artículo 57, arts. 295 y 467 del mismo cuerpo de leyes, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL "PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL EMPALME" PARA EL PERIODO 2015 – 2024.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme y tendrá su ámbito de aplicación en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el presente acto normativo; y, se publicarán en la página web de la institución, así como en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

**DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN**

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización. El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos y principios establecidos en el artículo 3 del COOTAD como son:

- a. Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato.

- b. Solidaridad
- c. Coordinación y corresponsabilidad
- d. Subsidiariedad e. Complementariedad
- e. complementariedad
- f. Equidad Territorial
- g. Participación Ciudadana
- h. Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i. Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD. Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Empalme, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

**DE LAS INSTANCIAS DE
REPRESENTACIÓN SOCIAL**

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las

unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el Plan cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TÍTULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- El conjunto de planos, anexos, mapas, cuadros, gráficos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial:

- a) Diagnóstico,
- b) Propuesta,
- c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón El Empalme.

DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA

PRIMERA: Por la presente ordenanza el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, agregado como anexo a la presente Ordenanza, con todos sus componentes, como instrumento de desarrollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio Web de la institución, y de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria décimo séptima de la constitución; el GAD Municipal de El Empalme podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese parcialmente todo aquello que contravenga la presente Ordenanza expedidas con anterioridad a la presente, así como cualquier otra ordenanza que se le opongán.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los trece días del mes de marzo del dos mil quince.

f.) Eco. Polivio Lenin Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL EMPALME.- El Empalme 13 de Marzo del año 2015.
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en las Sesiones Ordinaria y extraordinaria llevadas a efecto los días 12 y 13 de Marzo del año 2015 en primera y segunda instancias respectivamente.- **Lo certifico.**

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- El Empalme, a los catorce días del mes de Enero del año 2015, a las 13h00.- **VISTO.-** De conformidad con el inciso 4to del Art. 322 del COOTAD, remítase original y copia de la presente ordenanza ante el Econ. Polivio Lenin Valle Vera Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME.- A los catorce días del mes de Marzo del

año 2015, a las 16h30.- de conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza guarda conformidad con la Constitución y más Leyes de la República.- **SANCIONO**, la presente Ordenanza para que entre en vigencia de acuerdo a la Ley; publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y pagina web de esta institución municipal, y en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 324 del Cootad.

f.) Eco. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Empalme.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Econ. Polivio Lenín Valle Vera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los catorce días del mes de Marzo del año 2015.- **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Eudi García Espinoza, Secretario del Concejo.

Nro. 001- GADMCEE-SPC y CS-CPC– 2015.

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN EL EMPALME

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 estipula que: el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 100, establece que la participación ciudadana se conformara en los diferentes niveles de gobierno, a través de instancias de participación integradas por las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito de la jurisdicción territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina y establece la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante actos normativos; y en su artículo 29 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en sus territorios, que la ejercerán en coordinación con los planes del sistema descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación

Que, el COOTAD, en el artículo 296, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal De Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, mediante sesión de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, de fecha 31 de julio y 9 de agosto del 2014 se aprobó la Ordenanza Sustitutiva Que Conformar Y Regula El Funcionamiento Del Sistema De Participación Ciudadana Y Control Social de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, en cuya Sección II, Art. 27 de dicho cuerpo normativo, crea el Consejo de Planificación Cantonal como una instancia de participación ciudadana constituida con representantes de la sociedad civil, autoridades electas, representantes de representantes de las instituciones gubernamentales entre otros, con capacidad para emitir resoluciones sobre prioridades estratégicas de desarrollo como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente y velar por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en el art. 29 de referido cuerpo normativo antes invocado.

Que, en el Auditorium de la Municipalidad del Cantón El Empalme, con fecha 11 de marzo del 2015, a las 09h30 minutos, se llevo a efecto la sesión ordinaria del Consejo de Planificación Cantonal de Planificación, en el que se conoció y debatió en todas sus partes el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el mismo que regirá para el periodo 2015 – 2024 y que contiene el diagnostico de las capacidades, oportunidades, el establecimiento de sus lineamientos estratégicos para cumplir los objetivos, definiciones de políticas programas, proyectos, y potencialidades de desarrollo y necesidades del cantón El Empalme, como garantías del buen vivir en ejercicios de sus competencias.

Con las consideraciones expuestas, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación de El Empalme, en pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 28 y 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los Arts. 29 y 35 de la Ordenanza que conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMC El Empalme.

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir la resolución favorable, del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el mismo que regirá para el periodo 2015 -2024.

Artículo 2.- Establecer que dentro del Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón El Empalme, se articulen la actualización de sus políticas, su planificación institucional, sus programas y proyectos públicos, su programación y ejecución presupuestaria, y la inversión y la asignación de los recursos públicos, en observancia a las estrategias, objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin menoscabo de sus competencias y autonomía, según sea el caso.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Empalme continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia, como también el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento de la presente resolución, al cuerpo Colegiado de Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, así como a todas sus autoridades y funcionarios.

Artículo 5.- Disponer la publicación íntegra del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, en la página Web de la institución municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, el día de hoy 11 de marzo del 2015.

f.) Econ. Lenin Valle Vera, Presidente del Consejo de Planificación del Cantón El Empalme.

f.) Ing. Henry Paredes Zambrano, Secretario del Consejo de Planificación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del COOTAD atribuye al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 390, cita: "Los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindaran el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin revelarlos de su responsabilidad.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción, y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afectan al cantón se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley , y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, el cantón El Panguí debido a las condiciones ambientales es vulnerable a amenazas de tipo natural principalmente, socio natural o antrópicos: tales como inundaciones, deslizamiento, tormentas eléctricas, sismos, e incendios.

Que, la ausencia de una cultura de prevención, deterioro de recursos naturales, pero ante todo la inexistencia de instrumentos de planeación ante riesgos y desastres convierte en vulnerable a toda la ciudadanía del cantón El Panguí.

Que, el cantón no cuenta con normas legales y un plan de gestión de riesgos, que contribuya a la identificación y reducción de riesgos, manejo de eventos adversos y la recuperación ante los desastres.

En uso de las atribuciones legales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGR) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc. sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgos.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Art. 2.- Constitución.- Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), con jurisdicción y competencia en el cantón.

Art. 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

Art. 4.- Articular las funciones técnicas de la Unidad de Gestión de Riesgos con las funciones operativas de los COE Cantonal y Provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos.
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas.

- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal.
- g) Coordinar con los departamentos municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 6. Sus principales funciones son las siguientes:

- 1) Posterior al análisis y a la validación de los proyectos con enfoque de gestión de riesgos realizados desde la UGR conjuntamente con los demás técnicos relacionados del municipio; la autoridad cantonal gestionará la asignación de recursos internos y/o externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
- 2) Promover la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
- 3) Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.
- 4) En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnóstico, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
- 5) Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
- 6) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
- 7) Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco de gestión de riesgos adecuado.
- 8) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
- 9) Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
- 10) Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
- 11) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad.

- 12) Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
- 13) Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
- 14) Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
- 15) Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 16) Levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 17) Crear un sistema de información Georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 18) Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el Cantón.
- 19) Coordinar la ejecución intra e interinstitucional de los planes de contingencia elaborados.
- 20) Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencias y prevención de riesgos.
- 21) Impulsar la participación ciudadana y el consenso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
- 22) Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
- 23) Prestar asistencia técnica al COE Cantonal.
- 24) Analizar y sistematizar toda la información relacionada a la gestión de riesgos.
- 25) Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- 26) Las demás que considere y determine la autoridad municipal y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.
- 27) Elaborar el POA y el presupuesto en materia de gestión de riesgos.

**DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y
CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD
DE GESTIÓN DE RIESGOS**

Art. 7.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de su Creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad del cantón El Pangui y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 8.- Del Jefe de la Unidad.- El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos deberá ser el de un profesional con título académico de tercero o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de gestión de riesgos.

El Alcalde, de conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGR.

Art. 9.- En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y jefaturas municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

Art. 10.- Al ser un departamento de acción prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera
2. Asesoría Jurídica

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

- 1 Dirección De Obras Públicas
- 2 Dirección de Planificación
- 3 Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado
- 4 Unidad de Acción Social.

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

- 1 Dirección Administrativa

- 2 Unidad de Recursos Humanos;
- 3 Justicia, Policía y Vigilancia;
- 4 Secretaría General.

Art. 11.- Ante la declaratoria de emergencia por parte del Ilustre Consejo Municipal, el Gobierno Municipal pondrá a disposición de la UGR toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta Resolución responsabilidad de los Jefes y Directores Departamentales.

Art. 12.- Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la entidad municipal, independientemente de que sea un día laborable o no.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGR.

Segunda. La UGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Segunda: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGR.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintitrés y treinta de marzo de dos mil quince, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 31 de marzo de 2015, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

El Pangui, 1º de abril de 2015, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, al primer día del mes de abril de dos mil quince, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui ECGDO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, COMUNITARIO DEL CANTON TAMBO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado; sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la Republica establecen como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Acuerdo Interministerial N° 1470, publicado en el registro oficial N° 233 de lunes 12 de julio del 2010, regula la venta de bebidas alcohólicas a nivel del territorio nacional.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón El Tambo, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**, el mismo que será otorgado a través de la Tesorería del GAD Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón El Tambo, será el siguiente:

- a) Lunes a Jueves para restaurantes, bares, cafeterías, fuentes de soda, locales de comida rápida desde las 9H00 hasta las 22H00;

- b) Viernes y sábado para Restaurantes, Bares, Cafeterías, Fuentes de soda, Locales de comida rápida desde las 8:00 hasta las 00:00;

- c) Lunes a Jueves para Discotecas, Salas de Baile, Peñas, Sala de Banquetes, Centros y Complejos de Convenciones, desde las 19H00 hasta las 23H00;

- d) Viernes y sábado para Discotecas, Salas de Baile, Peñas, Sala de Banquetes, Centros y Complejos de Convenciones, desde las 19H00 hasta las 02h00.

Art. 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 50 y clausura de 4 días, la primera vez; multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen junto a hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de moteles, prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren en el Cantón.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado y suscrito por el Comisario Municipal conjuntamente con la o el Tesorero (a) Municipal y tendrá un valor de \$ 50 dólares las instituciones el 50 % de dicho valor y si se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días Domingos,

siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual queda terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo estipulado en el Art. 7 no rige a partir de la vigencia de la presente ordenanza, es decir los locales que se establecieron anteriormente continuarán funcionando.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón el tambo, a los diez y seis días del mes de Abril del año 2015.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 17 de Abril del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria de 27 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 16 de Abril del 2015.
LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 17 de Abril del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 17 de Abril del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN. Tambo, 17 de Abril del 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO
DEL CANTON EL TAMBO**

Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 23 y 31 de la Constitución de la República reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.

Que, según el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras “son funciones del gobierno autónomo

Expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores

de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los Tambeños, y de esa manera alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS
ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO
EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA
GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS.**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos de la urbana del Cantón El Tambo.

Art. 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público de la área urbana del cantón El Tambo.

Art. 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, espacios destinados a la recreación u ornato público, promoción turística; línea férrea, y complejo arqueológico de baños del Inca
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, centro comercial del mercado minorista, mercado mayorista, escenarios deportivos, y complejo deportivo.
- e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO II

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y
AUTORIZACIÓN

Art. 5.- Prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en los espacios públicos; en caso de reincidencia será sancionado con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 10% de una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 8.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 10% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 20% de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 9.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la Tesorería del Gad Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la competencia- El Comisario municipal será encargado del procedimiento administrativo sancionador y será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al Comisario municipal, garantizando el debido proceso.

Art. 11.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será El o la Comisario (a) municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El o la Comisario (a) municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo. Donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la tesorería del Gad municipal de El Tambo.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 48 horas.

Art. 12.- De la coordinación interinstitucional para el control.- El o la Comisario (a) Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 13.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Art. 14.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 11, se

procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 15.- Políticas Públicas.- Con finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD Municipal del cantón El Tambo debe implementar las siguientes políticas públicas.

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del Cantón El Tambo, en coordinación con las autoridades descentradas pertinentes del Ministerio de Educación y de la Junta de Protección de Derechos, así como otros instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros, charlas, talleres con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría y participación Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de El Tambo, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza se prohibirá extender permisos de funcionamiento de bares, cantinas, barras, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen junto a hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos, e instituciones públicas, a excepción para los locales que ya se establecieron anteriormente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón el tambo, a los diez y seis días del mes de Abril del año 2015.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Tambo, 17 de Abril del 2015.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, certifica que LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria de 27 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 16 de Abril del 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.- Tambo, 17 de Abril del 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.- Tambo, 17 de Abril del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS**

ALCOHOLICAS además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario el Tambo, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN EL TAMBO EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Tambo, 17 de Abril del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GONZANAMA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplan de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón,

Expede:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GONZANAMA.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Gonzanamá en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

Por lo cual se crea la Unidad de Áridos y pétreos del Municipio de Gonzanamá, con jurisdicción cantonal, cuya estructura administrativa y técnica se establece de conformidad al organigrama y otras disposiciones que en materia se determine.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de

la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5.- Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 18.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 20.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas,

cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 21.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 22.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 23.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 24.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 25.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 26.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 27.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 28.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 29.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y

Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 31.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 32.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 33.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 34.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 35.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA
LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 36.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 37.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 38.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 39.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 40.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 41.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 43.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por

la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 44.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 45.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 46.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.

- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 48.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 51.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están

sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 52.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 53.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 54.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley.- Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos

en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 61.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 62.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 63.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 64.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 69.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas

permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 70.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información

acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzanamá

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año,

presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 88.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 89.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 90.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 91.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 92.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la

obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 93.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 94.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Gonzanamá, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 95.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Ambiente es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 96.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Gonzanamá está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 97.- De la Comisaría de Control.- El Comisario Municipal es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 98.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 99.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 100.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 101.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las

mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 102.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 103.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 104.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término

de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y

Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de...adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de... procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental

de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de..., a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza expedida por el Gobierno Municipal de Gonzanamá.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzanamá, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince en primer debate, y el día veintiuno de mayo del dos mil quince en segundo debate.

f.) Ing. Paulo Herrera Rojas, Alcalde del GADM-Gozanamá.

f.) Ab. Dolores Quito Cango, Secretaria Del GADM-Gozanamá.

CERTIFICO: Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentra en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gonzanamá, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá, en primer debate mediante sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril del dos mil quince, y en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Gozanamá, 21 de mayo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM de Gonzanamá.

RAZÓN.- Siento como tal que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del Cantón Gonzanamá, Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, La Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentra en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gonzanamá, para su sanción u observación.

Gozanamá, 21 de mayo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria General del GADM-Gozanamá.

Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GOZANAMÁ**, en uso de la atribución conferida en el tercer inciso del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto, La Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se Encuentra en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la jurisdicción del cantón Gonzanamá, fue debatida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzanamá cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** Sancionar y disponer su publicación y ejecución, Notifíquese y cúmplase.

Gozanamá, 22 de mayo del 2015.

f.) Ing. Paulo Patricio Herrera Rojas, Alcalde del GADM del Cantón Gonzanamá.

El señor **ING. PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GOZANAMÁ**, sanciono y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Gozanamá, 22 de mayo del 2015.

f.) Ab. Dolores Elizabeth Quito Cango, Secretaria del GADM del Cantón Gonzanamá.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA**

Considerando:

Que, los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Sección Segunda "Procedimientos de Ejecución Coactiva, en el Art. 350 y siguientes comprendidos en esta sesión, determina la potestad coactiva a favor de los Gads Municipales.

Que, es indispensable redefinir el proceso de la Acción o Jurisdicción Coactiva, a fin de implementar o agilizar los procesos y procedimientos, de manera que permitan optimizar la recuperación de las obligaciones Tributarias y No Tributarias que se adeudan al Municipio del Cantón Jipijapa.

Que, es necesario fortalecer la capacidad de gestión de la administración financiera seccional por medio de la acción Coactiva, facilitando un eficiente y oportuno procedimiento de ejecución.

Que, es imprescindible recuperar la cartera vencida producto de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, para contar con los recursos necesarios que permitan el cabal cumplimiento de los fines municipales.

Que, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 264, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador; los Artículos 57, literal a); 60, literal e); y, del Art. 322. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCION COACTIVA O JURISDICCION COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GAD MUNICIPAL DEL CANTON JIPIJAPA; Y, EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA:

La acción o Jurisdicción Coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, contribuciones especiales de mejoras, multas, arrendamientos, compraventa de solares municipales, por el sistema de amortización y toda deuda Tributaria; y, Créditos No Tributarios por cualquier otro concepto que se adeudare Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, de conformidad con lo determinado en el Art. 352 del COOTAD, concordante con el Art. 158 de Código Tributario.

Art. 2.- ATRIBUCIONES: La acción o Jurisdicción Coactiva, será ejercida por el Tesorero (a) Municipal. La máxima autoridad ejecutiva al amparo de lo que establece el Art. 350 del COOTAD, y fin de alivianar la carga procesal del Tesorero(a), incluso podrá nombrar a un Juez de

Coactiva, seleccionando dentro de los servidores municipales, a un profesional del derecho, facultado para ejercer la acción coactiva.

Art. 3.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS:

El Director de Gestión Financiera de oficio o por intermedio de los funcionarios a quién delegue, procederá a la emisión de las obligaciones Tributarias y No Tributarias en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 150 y 151 del Código Tributario; y, 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y se enviarán al Tesorero Municipal, hasta el 31 de enero de cada año con un listado y copia de los Títulos de Crédito vencidos, para que se inicien los Procesos Coactivos correspondientes. A las copias de los Títulos de Créditos, se acompañará un listado en el que se detalle las características del sujeto pasivo como son: nombres, apellidos número de cedula de ciudadanía de ser persona natural o Razón Social de ser persona jurídica, número de Título de Crédito, valor del Título y demás datos que faciliten su identificación y localización del domicilio y/o residencia, en estricto orden alfabético.

Art. 4.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO:

La emisión de los Títulos de Crédito correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo anterior, se realizarán mediante los procedimientos que establece los ART: 351 y 352 del COOTAD, en lo que le fuere atribuible al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa. En caso de emisión de Títulos de Créditos por Resoluciones de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contraloría General, promulgada en el Registro Oficial No 595 del día miércoles 12 de junio de 2002.

Art. 5.- REQUISITOS:

Recibida la lista de los Títulos de Créditos y las correspondientes copias certificadas, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario. En caso contrario, los devolverá al Director de Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, con la indicación de la omisión y/o errores, para su debida corrección.

Art. 6.- COBROS MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA:

Todos los Títulos de Crédito, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento, compraventa de solares por el sistema de amortización, Títulos de Créditos por Resoluciones de glosas emitidas por la Contraloría General del Estado y todo otro concepto no pagados, cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de treinta días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales o semestrales serán cobrados mediante la Acción o Jurisdiccional Coactiva, Los Títulos de crédito por glosa serán de acción de cobro inmediato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 y siguientes, comprendido en la Sección 2ª de la Ejecución de Coactiva del Código Tributario en concordancia con el Artículo 941 y siguientes, comprendidos en la sección 30ª de la Jurisdicción Coactiva, del Código de Procedimiento Civil; y, en éste caso, en lo precedente, se respetará la Ley Especial del Anciano y la Ley Orgánica de discapacidades y sus reglamentos correspondientes.

Art. 7.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES: La notificación se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario, en concordancia con la disposición del Código de Procedimiento Civil y del Cootad.

Art. 8.- EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO: Vencido el Plazo señalado en los Artículos 152 y 153 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal o Juez de Coactivas o quien hiciere sus veces de ejecutor de la Jurisdicción Coactiva, dictará el Auto de Pago, ordenando que el deudor o sus Garantes o ambos paguen o dimiten bienes por el valor del Título de Crédito, apercibiéndoles qué, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, incluidos los intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 9.- DE LOS INTERESES: El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagarán un interés anual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVO DE LAS MISMAS: De conformidad con lo establecido en el Arts. 60, literal w) de la Ley Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con los Arts. 83, 84, 85 del Reglamento de Bienes del Sector Público, el Alcalde previo al conocimiento de la Corporación Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, ordenará la baja de Título de Crédito y Especiales Incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otras causas semejantes, que imposibiliten su cobro; y, de acuerdo con los Arts. 340 y 344 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Director de Gestión Financiera, autorizará la baja de dichos Títulos de Créditos y de las especies incobrables.

Art. 11.- INFORME SEMESTRAL DEL TESORERO: El Tesorero del GAD Municipal, cada semestre preparará un listado de todos los Títulos de Créditos, liquidaciones o determinación de obligaciones Tributarias ejecutoriadas que estén en mora, lista que se hará en estricto apego a la ley.

Art. 12.- DEL PERSONAL DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA:

12.1.- Bajo la Dirección del Tesorero Municipal o del Juez de Coactiva si el Alcalde lo designare, existirá un Secretario-Abogado (a) que será un servidor o servidora municipal de profesión Abogado (a), que estará dentro de la unidad Administrativa de Coactiva. Un Abogado que pueda contratarse para que intervenga exclusivamente en los trámites coactivos al no haber en la Institución o bien puede pertenecer a la planta de servidores o servidoras del GAD Municipal, Un jefe de Notificadores que puede ser igualmente un servidor o servidora municipal, así como, disponer por orden del señor Alcalde ocupar personal para Notificadores como idóneos, como el caso lo requiere y/o contratar consultores para el cobro por la vía coactiva.

12.2.- Personal Ocasional: Un Alguacil quién intervendrá exclusivamente en los embargos, será un servidor (a) municipal. Un Depositario, quien interviene en los embargos y luego es el responsable de los bienes y custodia embargados, hasta el remate; será un servidor (a) municipal.

12.3.- El Abogado de la Sección Coactiva será el encargado de amortizar y correlacionar las funciones de Secretario de Coactiva y demás personal de la Secretaria, además será el responsable encargado del Control de la Asistencia, movilización y solicitud de licencias o permisos del Personal de Coactiva, en coordinación con el Jefe del Departamento de Talento Humano.

12.4.- Además semanalmente formulará un cuadro estadístico del número recordatorios de pago, de notificaciones y/o de citaciones realizadas.

12.5.- El Secretario de Coactiva se encargará del control y distribución de órdenes de pago, distribución que se formulará en los Abogados designados en la lista dispuesta por el Alcalde, mediante un procedimiento controlado por sistema informático, a fin de que sea equitativo y sin preferencia de cuantía.

12.6.- El y los notificadores actuarán de acuerdo a lo dispuesto para el cumplimiento de sus responsabilidades, notificando a los deudores, por el Abogado y Secretario de Coactiva.

Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA: El Secretario de Coactiva remitirá al abogado nombrado, copia del Auto de Pago suscrito por el tesorero municipal, en el que se constarán el nombramiento del Abogado y del Secretario, la copia del Título de Crédito y demás documentos, tan pronto estuviere el proceso Coactivo en estado de citación. Corresponde también al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones directamente o, a través de los Notificadores nombrados para el efecto, y de acuerdo con la presente Ordenanza, el Código Tributario; y, el Código de Procedimiento Civil, tales como las concernientes a las protestas de Cheques, los traspasos de créditos, la retención de créditos y otros actos cautelares, así como, lo relacionado con las citaciones por la prensa y el éxito y el envío de las deprecatorios o comisiones respectivas.

Art. 14.- DE LOS TÍTULOS: Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser liquidadas determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 150 del Código Tributario y del Art. 948 del Código de Procedimiento Civil. Los Títulos de Créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, se acompañará a cada proceso, y permanecerán en poder del Secretario de Coactiva, quién los distribuirá como está estipulado.

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS NOTIFICADOS:

15.1.- Practicar las citaciones o las notificaciones que les fueren encomendadas.

15.2.- Sentar las actas de citaciones o las razones que fueren del caso; y,

15.3.- Cumplir las demás obligaciones que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza así lo dispongan.

Art. 16.- DE LAS CITACIONES:

16.1.- Citación en persona: La citación en persona se hará cuando el Secretario identifique a quién debe ser citado o pueda constatar su identidad y según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero y así conste en el auto de calificación, respectivamente.

16.2.- Citación por boleta: Cuando no pueda citarse personalmente, se dejará tres boletas, cada una de ella en días y fechas distintas, en la forma prescrita por la ley.

16.3.- Citación por la prensa: Se procederá cuando el caso lo amerite y como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil para el efecto; y, el valor que se cancele en el periódico citatorio lo pagará el Coactivado.

Art. 17.- FE PÚBLICA: Solamente el Secretario es el único responsable de la o las citaciones que se ordene en el auto de pago al coactivado.

Art. 18.- DE LAS COSTAS JUDICIALES: Todo procedimiento de ejecución que inicie el Tesorero Municipal conlleva la obligación del pago de costas de recaudación, las mismas que se establecen en el 15% exclusivamente a cargo de los Coactivados, sobre el valor de la deuda legítimamente exigible. El 15% incluye los honorarios de quienes intervengan en el proceso coactivo y que no sean personal de planta del GAD. Municipalidad del Cantón Jipijapa, tales como: Abogados, y/o consultores, Depositarios, Peritos, Notificadores y otros que se deriven de la Jurisdicción Coactiva de conformidad a lo previsto en la Sección 31ª "De la Jurisdicción Coactiva" Art. 993 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Art. 211 del Código Tributario.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Las costas recaudadas se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago, sin considerarse los intereses que causa la obligación ejecutada, considerando lo expresado en los Arts. 162 y 211 de Código Tributario.

Art. 20.- DISTRIBUCIÓN DEL QUINCE POR CIENTO DE HONORARIOS PARA LOS ABOGADOS: Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por Coactiva, el Tesorero Municipal lo acreditará en una cuenta especial en el Banco Nacional de Fomento, Sucursal Jipijapa, o su sucesor en Derecho, mensualmente, de acuerdo al informe respectivo, dichos valores se distribuirán a los Abogados y/o consultores y más intervinientes como en su parte pertinente lo estipula el Art. 18 de ésta ordenanza de acuerdo a su participación e intervención.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se tendrá como normas supletorias lo contemplado en el Art. 351 del COOTAD.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese de manera expresa la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan a la I. Municipalidad; y, de Baja De Especies Incobrables, del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, la misma que fue sancionada y promulgada el 10 de Marzo de 2003; y de manera tácita todas las ordenanzas que se opusieron a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Jipijapa, a los treinta y un días del mes de Octubre del año dos mil catorce.

f.) Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde el GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

f.) Abg. Vicente Mera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**, al amparo de lo que determina el artículo 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas en los días Jueves 23 de Octubre; y, Viernes 31 de Octubre respectivamente, del año dos mil catorce.

Jipijapa, 4 de Noviembre de 2014.

f.) Abg. Vicente Vera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H00.- Jipijapa, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, a las 10H15.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES, para su SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

Jipijapa, 4 de Noviembre de 2014.

f.) Abg. Vicente Vera Vinueza, Secretario Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 11H00.

De conformidad con lo que determina el Art. 322, Inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES; y, AUTORIZO su PROMULGACIÓN para su PUBLICACIÓN en el REGISTRO OFICIAL, al amparo de lo que determina el Art. 324 del COOTAD.

Jipijapa, 5 de Noviembre de 2014.

f.) Sr. Teodoro Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 12H00.

A los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los Art. 322 y **Art. 324 del COOTAD, SANCIONÓ, FIRMÓ Y AUTORIZÓ LA PROMULGACIÓN**, de la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN COACTIVA O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y EL PROCEDIMIENTO DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Jipijapa, 5 de Noviembre de 2014.

f.) Abg. Vicente Vera Vinueza, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 95 establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, la Constitución en el Art. 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: "en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local.

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas

públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de planes quienes emitirán la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, los artículos 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

TÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos, conforme los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Marcabelí, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios que de acuerdo a la ley rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El sistema de participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Establecer la norma para la formulación de los presupuestos participativos del GAD Cantonal, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;

- f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del cantón:** Alcalde o Alcaldesa, Concejales/as municipales, Presidente/a de la Junta parroquial El Ingenio y sus Vocales
- b) **Representantes del régimen dependiente en el cantón:** Representantes de las Unidades desconcentradas de los Ministerios o Secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las Asambleas locales, tomando en consideración paridad de género, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana.

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (SCPCCS).- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal;
- b. El Concejo cantonal de Planificación y Presupuesto; y,
- c. Las Asambleas ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registrados en el cantón.

DE LA ASAMBLEA

Art. 6.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación de decisión de interlocución para incidir en el ciclo de las

políticas públicas locales, la prestación de servicios en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del cantón Marcabelí está integrada de la siguiente manera:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo preside;
- b. La Concejala o Concejala que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Una o un representante del Gobierno Parroquial de El Ingenio;
- d. La o el Servidor Público a cargo de la Unidad de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la municipalidad;
- e. Los delegados/as que representen a las instituciones públicas dependientes del gobierno central con presencia directa en el cantón, quienes actuarán con voz pero sin voto, y serán convocados de acuerdo a los temas a tratar en la Asamblea (Jefatura Política, Comisaría Nacional de Policía, Policía Nacional, Área de Salud, Notaría Pública, Registro Civil y Distrito de Educación,).
- f. Los representantes de las Ciudades o Barrios del cantón y demás formas de organización ciudadana lícitas que la sociedad emprenda en el cantón.

Art. 8.- Presidente/a de la Asamblea.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- La o el Presidente de la Asamblea Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las Actas de la Asamblea conjuntamente con la secretaria o secretario de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegada/o) en caso de ausencia, quien presidirá de manera temporal la Asamblea Cantonal;
- d. Formular el orden del día de las sesiones;
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea cantonal a consideración del Concejo del GAD Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 10.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal tiene como deberes y atribuciones, las siguientes:

- a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo,
- b. Proponer planes y políticas cantonales,
- c. Vigilar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo,
- d. Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 11.- Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 12.- Convocatoria.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y se la realizará de manera pública definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa, garantizando la participación ciudadana.

Art. 13.- De las sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando existan asuntos de interés urgente.

Art. 14.- Del Quorum.- Se establece como quorum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quorum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 15.- De las convocatorias y el secretario Ad-Hoc.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal en las que se señalará, lugar, día, hora y orden del día.

La o el Presidente de la Asamblea, como máxima autoridad nombrará a un/a Secretario/a ad-hoc, para las Sesiones de la Asamblea Cantonal, quien tendrá entre sus funciones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 16.- Orden del día.- Una vez instalada la Sesión de la Asamblea con el quorum establecido, el/a Secretario/a ad-

hoc, dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes, una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 17.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá el debate (de acuerdo al orden del día) para lo cual otorgará la palabra a las o los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho a solicitar punto de orden y de réplica, en el caso de que hubieren sido aludidos.

Art. 18.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Solo las y los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 19.- Actas.- Las Actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 20.- De la participación de los Funcionarios y Técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal y únicamente en las sesiones para las que haya sido necesaria su presencia.

Art. 21.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por cinco integrantes, que incluirá una o un representante del GAD del cantón Marcabelí.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Marcabelí, como espacio encargado de la formación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Marcabelí estará integrado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local con su respectivo suplente;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del municipio y tres Técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea ciudadana del cantón, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. La o el Presidente o su delegado del Gobierno Parroquial Rural de El Ingenio.

Art. 25.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación de la o el representante y su respectivo suplente del legislativo para el Consejo de Planificación, será nombrado en sesión ordinaria del Concejo Cantonal.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal, para un periodo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada a tres sesiones del principal, se titularizará su suplente.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno;

7. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

8. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 27.- Atribuciones de la o el Presidente del Consejo de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de planificación;
3. Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo;
4. Formular el orden del día de las sesiones;
5. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo del GAD Cantonal o a la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlo.
6. Las demás que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación.- Las siguientes son sus atribuciones.

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se le encomendaren;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración por su participación en las sesiones.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se elabore para el efecto.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA SILLA VACÍA

Art. 30.- Definición.- La silla vacía es un mecanismo de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación

de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local del Consejo de Planificación y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal.

Art. 31.- De la acreditación para ocupar la Silla Vacía.- Para ocupar la Silla Vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, deberá adjuntar delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c. Presentación de la Cédula de Ciudadanía.

Art. 32.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido al señor Alcalde/sa.
- b. Registro y notificación dentro del término de 24 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Cantonal;
- c. Si el solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos establecidos en el Art. anterior, la o el Secretario del Concejo Cantonal, dentro de las 12 horas laborables posteriores a la recepción de la solicitud, notificará de manera motivada las causas o las razones por las cuales la o el solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para la integración a la sesión citada, para lo cual tendrá un plazo de hasta 1 hora antes de iniciar la sesión para presentar las pruebas de descargo, caso contrario no será considerada su presencia en dicha sesión;
- d. En caso de que la o el interesado a ocupar la Silla Vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la sesión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 31, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, se resolverá de acuerdo al Art. 33.

Art. 33.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados para ocupar la Silla Vacía.- Si se produjere más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Cantonal, la o el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, las y los solicitantes nombre un representante único que ejercerá su participación en la Silla

Vacía; sin limitar la presencia y participación con voz de los ciudadanos acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las Asambleas Ciudadanas; de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o ciudadano debidamente inscrito participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 35.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género, que promuevan la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, se considerará criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

Art. 36.- Idoneidad.- Serán hábiles para ocupar la Silla Vacía, todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 29 de esta Ordenanza.

No podrán participar quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista.

Art. 37.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía, no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado para actuar con voz y voto.

Art. 38.- Registro.- La o el Secretario del Concejo llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la Silla Vacía.

Art. 39.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo del GAD Cantonal, no tendrán derecho a dietas por su participación, y participarán con voz y voto, estarán sujetos a responsabilidad, administrativa, civil y penal, de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

TÍTULO IV

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 40.- Definición.- Para efectos de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente, como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos.

Art. 41.- De los Objetivos.- Sus objetivos son los siguientes:

- a. Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, representantes de las organizaciones sociales el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión municipal.

- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Cantonal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón;
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas por parte de la ciudadanía a la gestión pública.

Art. 42.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de su gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las Asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 43.- Materia de Rendición de Cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o Plan de Trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización, y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional;
- f. Las demás que por ley, esta Ordenanza o por disposición del Concejo del GAD cantonal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 44.- De la comisión de rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Cantonal, según las temáticas, objeto de la rendición de cuentas.
- b. Entregar la información objeto de la rendición de cuentas, a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable.
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las Asambleas Ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas.

- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras.
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía, con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Cantonal.

Art. 45.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Cantonal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas, en los términos y temas, según lo establecido en el Art. 42 de esta Ordenanza;
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 46.- Entrega del informe al CPCCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Cantonal anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

TÍTULO V

DE LAS DENUNCIAS

Art. 47.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad podrán presentar denuncias ante el Pleno del Concejo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios o servidores municipales realicen.

Art. 48.- Requisitos de la denuncia.- La denuncia se la hará:

- Por escrito;
- Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- Fundamento de hecho de escritos con claridad y precisión;
- Norma legal infringida;
- Prueba aportada y solicitada;
- Dirección y/o domicilio para notificaciones;
- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 49.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasaran a conocimiento

del Alcalde/sa o de la Comisión de vigilancia del Consejo Cantonal que se integre para el efecto. La comisión de vigilancia notificará a la ciudadana/o denunciante y al Pleno del Consejo Cantonal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir méritos se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiera el lugar.

TITULO VI

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 50.- De las veedurías ciudadanas.- Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de Marcabellí. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón Marcabellí.

Art. 51.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al reglamento general de veeduría ciudadana expedido por el Consejo de Participación Social, mediante Resolución No.- 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.- 226 del 1 de julio del 2010.

Art. 52.- De las facilidades que prestara la municipalidad del cantón Marcabellí.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, él o los funcionarios y funcionarias involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 53.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas, u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

TITULO VII

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 54.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual y colectiva que se

efectúan ante el Consejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública, sobre pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos por la calidad de servicios públicos de competencia municipal sobre la atención de las y los servidores o funcionarios municipales.

Art. 55.- Procedimiento.- El Consejo del GAD Cantonal y sus Comisiones o el Alcalde/sa en el ámbito de sus competencias convocaran periódicamente a audiencias públicas a fin de que los ciudadanos y ciudadanas acudan y sean escuchados en sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Consejo del GAD Cantonal podrá recibir a las o los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constaran en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicios suficientes.

Art. 56.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de interés general de la comunidad local, que se hubiere resuelto previa audiencia pública, el GAD del cantón Marcabellí, hará conocer sus decisiones tanto a la comunidad local, así como también a las personas directamente interesadas bajo cualquier modalidad de notificación.

Art. 57.- De la organización y Funcionamiento.- Para el desarrollo de las audiencias públicas se estará a lo que disponga el respectivo reglamento que expida el GAD del cantón Marcabellí.

TITULO VIII

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 58.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Consejo Cantonal, podrá valorar y estudiar los aportes con respecto al tema planteado que hayan realizado los asistentes e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 59.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares deberá efectuarla el Consejo del GAD Cantonal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específicos, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo, a fin de que cuente con suficiente criterio y su participación sea propositiva.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DE LA DEMOCRACIA
REPRESENTATIVA INFORMACIÓN

Art. 60.- Información Pública.- Se considerará información pública, todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Cantonal, del Alcalde/sa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se concederá previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad y autorizada por la misma. La negativa deberá ser motivada, y la respuesta se hará en forma escrita dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 61.- Información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuita en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 63.- Sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo del GAD Cantonal serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 64.- Responsables de difusión.- El Alcalde o Alcaldesa, designará a las y los servidores municipales, responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el Portal Web de la institución municipal como en los medios de comunicación de la ciudad, siempre que los temas a publicar no sean de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del Portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 65.- Información relevante.- Se producirá la información relevante de la gestión municipal y de las entidades adscritas a la municipalidad.

Art. 66.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo del GAD Cantonal aprobados;
- b. Actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa, de las o los Directores y de las o los servidores que beneficien o afecten al interés general de la comunidad;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable, al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos, funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para facilitar que las y los ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Constitución de la República y demás normativa aplicable para el efecto, la máxima autoridad dispondrá la utilización del Salón Auditorium Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GAD Cantonal de Marcabellí.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos Mgs, Alcalde de Marcabellí.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien **CERTIFICAR** que **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**. Fue debatida por el concejo cantonal en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho de febrero y doce de marzo del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince, a las quince horas con veinte minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **REMÍTASE**, al señor Alcalde en tres ejemplares **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**, disponiendo su promulgación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos Mgs., Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil quince, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ”**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ

Considerando:

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuyen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas;

Que, el numeral 2, del Art. 264 de la Constitución confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que solo por acto competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, mismas que se creara y regularan de acuerdo con la ley;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del COOTAD, habla sobre la facultad normativa de los GADs Municipales y dice.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, se encuentra la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 172, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, los de venta de bienes y servicios, los de renta de inversiones y multas, los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el COOTAD en su Art. 568, determina los servicios sujetos a tasas y que deben ser reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los diferentes servicios que la municipalidad esté en capacidad de prestar, con eficiencia y eficacia.

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO
DEL CANTÓN MARCABELÍ.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabelí, conforme a las obligaciones asignadas en la normativa legal vigente, que es la prestación de varios servicios públicos, ha destinado un terreno para que se construya el camposanto dentro del Cantón Marcabelí, donde se ofrecerá los servicios de cementerio.

Tanto la ubicación, como la distribución de las áreas en el interior del cementerio y su funcionamiento se sujetaran a la presente Ordenanza y no se podrá hacer ninguna construcción, reparación o modificación sin el plano aprobado por el Departamento de Gestión de Servicios y Obras Públicas, Unidad de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial y el Alcalde, para su eficaz ordenamiento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 2.- La municipalidad por intermedio del Alcalde podrá nombrar un administrador del camposanto; hasta que se den las condiciones económicas suficientes, o a su vez se podrá encargar la administración a un funcionario municipal; que en este caso debe ser la o el Comisario Municipal.

Art. 3.- Deberes de la o el administrador del camposanto:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Llevar libros independientes para las bóvedas, sepulturas en tierra, mausoleos, sepulturas gratuitas y exhumaciones, en las que se registrará el orden cronológico y clasificación alfabética los nombres y apellidos de los fallecidos, el número de orden, la inhumación y observaciones pertinentes. El registro debe ser de manera física y digital;
- c) Entregar a la sección de Avalúos y Catastros semestralmente la información clasificada en el literal b);
- d) Vigilar los trabajos que se realicen dentro del cementerio Municipal;
- e) Solicitar al Alcalde efectuar las reparaciones que fueren necesarias;

- f) Concurrir a todas las inhumaciones, elaborando el acta respectiva para constancia;
- g) Vigilar que el cerramiento de las bóvedas y sepulturas se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, siendo personalmente responsable por el incumplimiento de estas disposiciones; y,
- h) Vigilar que las personas que visiten el camposanto no causen daño alguno, toda persona estará obligada a informar al administrador del cementerio, quien a su vez hará conocer a la máxima autoridad sobre los responsables para efectos de la sanción correspondiente.
- i) Velar por la limpieza y aseo del camposanto.

Art. 4.- La Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación, proyectará la distribución de las áreas del cementerio Municipal y tendrá un levantamiento topográfico del lugar; y,

La o el administrador coordinadora con la UOTYP su estructura orgánica y de servicios en lo que respecta a la planificación y su ordenamiento.

CAPITULO III

**DISTRIBUCIÓN, INSTALACION
Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Art. 5.- El campo santo estará clasificado por áreas que deben ser de uso exclusivo para el fin proyectado, siendo las siguientes:

- a) Área destinada para cuerpo de bóvedas municipales;
- b) Área destinada para mausoleos;
- c) Área destinada para sepulturas ornamentales;
- d) Área destinada para cuerpos de bóvedas familiares;
- e) Área destinada para sepultura de indigentes.
- f) Área de nichos
- g) Área de osarios o fosa común

Art. 6.- En el área destinada para cuerpo de bóvedas municipales estas deberán ser clasificadas por secciones y numeradas independientemente cada bóveda y las lápidas pueden ser del material que sus deudos puedan adquirir y deberá prevalecer el color blanco.

Art. 7.- En el área destinada para construir mausoleos, sepulturas ornamentales y cuerpo de bóvedas familiares, estos en primer lugar deberán elaborar planos, los que serán aprobados por la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación y deberán ser homogéneos al medio.

Art. 8.- En el área destinada para sepulturar a indigentes de igual manera deberá llevar un orden numérico.

Art. 9.- Las sepulturas deberán utilizar lápidas (planchas) con dimensiones y diseños establecidos por la Unidad de Ordenamiento Territorial y Planificación.

Art. 10.- Se prohíbe toda construcción con diseños extravagantes que cambien el ornato y fachada del camposanto, lo que si puede variar es el tipo de material.

Art. 11.- La municipalidad concederá en arrendamiento espacios de terrenos en las áreas predeterminadas para la construcción de mausoleos, sepulturas ornamentales y cuerpos de bóvedas familiares siempre y cuando existan los espacios suficientes para dicho efecto, además deberán tener un plano previamente aprobados por la municipalidad y cumplir con todos los requisitos que la administración demanden.

Art. 12.- Los deudos están obligados a colocar una lápida, epitafio o placa de identificación dentro del plazo de un año de la inhumación. Si cumplido este plazo no lo hicieren, la municipalidad lo hará, identificará y exigirá el pago a través de la notificación respectiva, de persistir la negativa se hará el cobro a través de la acción coactiva.

Art. 13.- El plazo para la construcción de mausoleos y sepultura ornamentales, será de cuatro meses, que se contarán desde la fecha de la firma del contrato de arrendamiento, el que será fijado por el prestador del servicio.

Art. 14.- El espacio de terreno arrendado en el camposanto se destinará obligatoriamente a la construcción funeraria presentada en el plano y aprobada por la municipalidad y de requerirse algún cambio se notificará a la Unidad correspondiente. De ocurrir lo contrario, las mejoras que se hayan realizado quedarán para la municipalidad, se aplicará la respectiva multa y se dará por terminado el contrato.

Art. 15.- Todo mejoramiento que los familiares deseen realizar en los mausoleos, bóvedas y sepulturas y que consten en los respectivos planos; en las que vayan a utilizar materiales de construcción, pinturas y otros, lo deberán realizar hasta el 30 de octubre de cada año, para que los días 01 y 02 de noviembre de cada año ingresen a realizar la visita de sus difuntos solo con flores, coronas y otros materiales ornamentales.

Art. 16.- La Municipalidad en su camposanto prestará los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, estos servicios podrán ser solicitados por todos los ciudadanos sin que puedan establecerse discriminación alguna por cualquier condición o circunstancias personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la legislación vigente establezca para la prestación de servicios.

Art. 17.- Todos los interesados en ocupar los servicios del camposanto deben firmar el contrato de arrendamiento, ya sea de un espacio de terreno para la construcción de mausoleos, bóvedas familiares y sepulturas ornamentales; tienen que presentar la siguiente documentación en Secretaría General para la respectiva autorización del Alcalde:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde solicitando el servicio del camposanto;
- b) Copia de cédula de ciudadanía del solicitante;

- c) Copia del certificado de defunción otorgado por el registro civil;
- d) Dos copias de los planos del diseño de la obra o levantamiento planimétrico del área del terreno, dependiendo del servicio o contrato solicitado;
- e) Asignación del espacio por parte de Comisaría Municipal;
- f) Copia del pago en tesorería del servicio que solicita.

Una vez autorizado el servicio, la Comisaría Municipal se encargará de la legalización del contrato y se procederá a facilitar el servicio requerido.

CAPITULO IV

COSTOS DEL SERVICIO

Art. 18.- El costo del metro cuadrado para arrendamiento a los interesados en obtener un espacio para la construcción de mausoleos, sepulturas ornamentales, cuerpos de bóvedas familiares será del 1.5% de un salario básico unificado (SBU), por cada año;

Art. 19.- El costo para ocupar una bóveda en un cuerpo municipal será del 3.5 % de un salario básico unificado (SBU), anual y el plazo de ocupación será de 15 (quince) años, con opción a renovar contrato;

Art. 20.- El costo de un nicho será del 8% de un SBU y el plazo será de treinta años, concluido el plazo y al no existir la renovación del contrato se realizará la exhumación.

Art. 21.- La ocupación del área para sepulturas de indigentes, no tendrá costo alguno; pero se necesitará el informe previo del área Social Municipal y un informe del Jefe Político del Cantón que demuestre la indigencia de la persona y su familia.

Art. 22.- El costo de una exhumación será del 20% de un salario básico unificado, valor que deberá ser cancelado en Tesorería Municipal;

CAPITULO V

DE LAS INHUMACIONES

Art. 23.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para este efecto, para lo cual se deberá cumplir a más de los requisitos establecidos en el código de la salud, los que constan en la presente ordenanza, los mismos que se detallan en el Art. 17.

Art. 24.- No podrá realizarse inhumación alguna en el horario comprendido entre las dieciocho horas a ocho de la mañana del día siguiente. Igualmente en ningún caso se conservarán o depositarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento de la bóveda o del lote de terreno.

Art. 25.- El día de la inhumación los familiares del occiso tienen la obligación de llevar todos los materiales necesarios para que dejen bien sellado el nicho o la bóveda y posteriormente tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la inhumación para la colocación del epitafio.

CAPITULO VI

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 26.- No podrán exhumarse ningún cadáver sin haberse cumplido los siguientes requisitos establecidos en la Ley y en la presente Ordenanza:

- a.- Certificado de Tesorería Municipal, en el formulario correspondiente de haber satisfecho las obligaciones respectivas con la Municipalidad;
- b.- Autorización por escrito del Jefe Cantonal o Provincial de Salud, de conformidad con la Ley;
- c) Haber transcurrido el periodo de cinco años por lo menos, desde la fecha de inhumación;
- d.- De existir orden Judicial para la realización de la misma, la entidad prestará las facilidades del caso, debiendo los interesados cumplir con los requisitos antes enunciados;

Art. 27.- La o el Comisario Municipal en calidad de administrador del cementerio, será el responsable de aquellas exhumaciones para que se realicen de acuerdo con la presente ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de valores adeudados y de la acción penal a que diera lugar.

Art. 28.- El plazo dentro del cual necesariamente se procederá a la exhumación de un cadáver será a partir del quinto año, contados a partir de la fecha en que se realizó la inhumación.

Art. 29.- Prohíbese sacar fuera del camposanto los restos humanos, sin embargo podrán concederse permisos para ello con orden escrita del Ministerio de Salud Pública u orden judicial, los que deberán justificar el destino de los restos.

Art. 30.- Si al momento de la exhumación se observa que no han sido destruidos totalmente las partes blandas del cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda haciendo el pago correspondiente.

Art. 31.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas dentro del camposanto, por ningún caso se permitirá que se saquen los mismos y se utilice por segunda vez.

CAPITULO VII

MULTAS Y SANCIONES

Art. 32.- Son infracciones toda transgresión a las normas establecidas en la presente ordenanza, mismas que serán sancionadas conforme a las Leyes Penales vigentes, el COOTAD y otras normas en concordancia a la misma.

Art. 33.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios de espacios de terrenos sub arrendar los mismos en todos los ámbitos;

Art. 34.- Los planos no podrán modificarse arbitrariamente, sin previa autorización de la Unidad municipal correspondiente; de verificarse lo contrario se considerará la terminación del contrato, sin perjuicio de que el administrador del camposanto imponga la multa hasta del 50 % de un SBU.

Art. 35.- Las contravenciones a esta ordenanza serán penados con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, impuesta por el Comisario Municipal en coordinación con el Departamento Legal de la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se deja sin efecto a la reforma de la ordenanza que reglamenta el cobro, atención y mejoramiento de los servicios del Cementerio Municipal del Cantón Marcabellí, y demás regulaciones aprobadas con anterioridad para el funcionamiento del Cementerio General del Cantón Marcabellí.

SEGUNDA.- De existir terreno disponible en el denominado cementerio antiguo, la venta de este terreno se someterá a las reglas establecidas en la siguiente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Cantonal de Marcabellí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la Municipalidad. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Marcabellí, a los veinticinco días del mes de Noviembre del 2014.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí, Provincia de El Oro, tiene a bien certificar **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO DEL CANTÓN MARCABELI**, que fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días veintiocho de octubre y veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabellí, a los dos días del mes de diciembre de año dos mil catorce, a las diecisiete horas con diez minutos, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, procedo a **SANCIONAR, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO**

DE CEMENTERIO DEL CANTÓN MARCABELI, disponiendo su publicación en el Registro Oficial y en los medios que disponga la Institución.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las diecisiete horas con diez minutos, el señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ, que se haga pública **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE CEMENTERIO DEL CANTÓN MARCABELI**.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN "MARCABELI"**

Considerando:

Que, dentro del marco legal que dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento y Acuerdos Ministeriales emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Marcabelí, es la institución que promueve el proceso de establecimiento de una organización institucional técnica capaz de cumplir sus operaciones con eficiencia, eficacia y transparencia;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que el pago por concepto de viáticos y subsistencias no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se refiere al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y dietas;

Que, el Art. 10 de la Codificación del Código de Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que, el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores.

Que, el Art. 42, número 22, de la Codificación del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que, los Art. 259, 260, 261, 262, 263 y 264 del reglamento General a la LOSEP, conceptualizan y determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias

y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que, se debe cancelar un estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicio, reciben los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante una comisión o licencia cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Que, es necesario implantar y actualizar las normas y procedimientos con el propósito de posibilitar una correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, robusteciendo el sistema de control interno cuando los servidores públicos sean declarados en comisión dentro del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 del 04 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expide la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA MRL-2014-0165, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELI"

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la normativa técnica y el procedimiento que permita a nuestra entidad proceder con los pagos correspondientes por concepto de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación cuando las y los funcionarios y las y los obreros públicos se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, por el tiempo que dure la comisión hasta su retorno.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza y Norma Técnica son de aplicación obligatoria para las y los funcionarios y las y los obreros municipales del GAD Municipal del Cantón Marcabelí, de según el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165.

Art. 3.- Órganos de Aplicación.- El área de Talento Humano y la Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Contabilidad serán las encargadas de la aplicación de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y FORMA DE CÁLCULO

Art. 4.- Del Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros municipales, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Las y los servidores y las y los obreros municipales que hayan pernoctado en el lugar de cumplimiento de servicios institucionales y al día siguiente deban continuar con estas actividades fuera de su domicilio y/o lugar de trabajo, pero lleguen dentro del mismo día a este sitio, se les reconocerá en este último día, el valor que corresponda por concepto de subsistencia o alimentación, de acuerdo a lo que establece la Norma Técnica y esta Ordenanza.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros municipales, el cien por ciento (100 %) de los valores determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Art. 5.- De la Subsistencia.- Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación de las y los servidores y las y los obreros municipales cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, para cumplir servicios institucionales, por un tiempo superior a seis (6) horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

Para verificar si procede el pago de la respectiva subsistencia, las horas se contarán desde el momento que se inicie el desplazamiento de la o el servidor y la o el obrero municipal hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, particular que debe constar en el respectivo informe.

El valor que la municipalidad reconocerá por concepto de subsistencias será el equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del viático correspondiente.

Siempre y cuando la salida sea fuera de la provincia.

En virtud de la baja disponibilidad económica-financiera de GADCM, se considera pertinente que para las movilizaciones dentro de la provincia de el Oro, las servidoras, servidores, obreras y obreros municipales de los dos niveles de la tabla establecida en el artículo 9 de esta ordenanza, se cancelen el único valor del 25% del valor del viático.

Art. 6.- De la Movilización.- La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros municipales lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores

por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.

Los gastos por transporte, sean estos: pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán transferidos directamente por parte de la unidad financiera municipal o quien hiciera sus veces a las compañías o empresas de transporte; por tal razón este valor no se entregará directamente a la o el servidor o a la o el obrero municipal que deba cumplir los servicios institucionales, y en su lugar se entregará los respectivos pasajes para su desplazamiento con por lo menos un día de anticipación a su salida.

Cuando el desplazamiento se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, o quienes hicieran sus veces, realizarán las provisiones y cálculos correspondientes, de tal manera que, el conductor reciba antes de iniciar el viaje, además de los viáticos que le corresponda, un fondo para cubrir los costos de combustible, peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial u otros medios o demás gastos de esta índole en los que se incurra. Una vez finalizado el cumplimiento de servicios institucionales, el conductor encargado deberá rendir cuentas de los gastos realizados, presentando los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; en base de lo que se procederá a liquidar los valores correspondientes, para su devolución o reembolso, según sea el caso, de conformidad con los procedimientos contables.

Los gastos incurridos por desplazamientos que tengan que realizarse en el cumplimiento de servicios institucionales y que no tengan relación con los gastos por transporte descritos anteriormente, serán reembolsados por la Unidad Financiera, en base a la presentación de comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos; y, al informe respectivo, en el que deberá constar el motivo del desplazamiento, el lugar de partida, lugar de destino, el valor de la movilización o el valor del parqueadero, hasta el valor máximo de dieciséis dólares (\$ 16,00) en total, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 8 de la presente norma técnica.

Art. 7.- Excepción de movilización en casos de urgencia.- Previa la autorización de la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros municipales podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciera sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

Art. 8.- De la Alimentación.- Es el estipendio monetario o valor que se asigna a las y los servidores y a las y los obreros municipales, que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para cumplir servicios institucionales, por un tiempo de entre cuatro (4) hasta seis

(6) horas, dentro de un mismo día. El valor que la municipalidad reconocerá a las y los servidores y las y los obreros por concepto de alimentación será de cuatro dólares (\$ 4,00).

CAPITULO III

DE LOS VALORES PARA EL CÁLCULO

Art. 9.- Del valor de cálculo.- Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad debe realizar el cálculo considerando los valores establecidos en las siguientes tablas:

Fuera de la provincia:

NIVELES	VALOR
PRIMER NIVEL La o el Alcalde y las y los Concejales	\$ 130,00
SEGUNDO NIVEL Demás servidoras, servidores, obreras y obreros municipales	\$ 80,00

Dentro de la provincia:

NIVELES	VALOR
PRIMER NIVEL La o el Alcalde y las y los Concejales	\$ 65,00
SEGUNDO NIVEL Demás servidoras, servidores, obreras y obreros municipales	\$ 40,00

Art. 10.- Gastos por Viáticos, Subsistencias y Alimentación de la Máxima Autoridad Municipal.- Para el caso del desplazamiento de la o el Alcalde con el fin de cumplir actividades propias de su dignidad, en lugar del reconocimiento de los estipendios establecidos en esta norma, se cubrirán directamente todos los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Corresponde a la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad recopilar la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que incurra dicho servidor.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 11.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- Para obtener esta autorización y el posterior desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el servidor y la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima

autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, en el formulario de solicitud disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec.

2. Autorizado el cumplimiento de servicios institucionales, se remitirá el formulario pertinente a la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, o quien hiciere sus veces, la cual verificará la disponibilidad presupuestaria.
3. De existir los fondos correspondientes, la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, o quien hiciere sus veces, realizará el cálculo de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiera lugar según los días efectivamente autorizados; y, procederá con la entrega del cien por ciento (100%) del valor determinado, por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada.
4. La adquisición del boleto o pasaje para el desplazamiento de las y los servidores y las y los obreros municipales o la disposición de la utilización del transporte institucional será responsabilidad de la unidad administrativa o quien hiciera sus veces, luego de obtener la autorización respectiva; y, la entrega de los mismos se la realizará por lo menos con un (1) día de anticipación a la fecha de salida programada. De no existir disponibilidad presupuestaria, la solicitud y autorización para el cumplimiento de servicios institucionales quedarán insubsistentes.
5. Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los servicios institucionales la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, o quien hiciera sus veces, informará a la unidad de administración del talento humano, o quien hiciere sus veces, sobre este particular, indicando el nombre de las o los servidores y las y los obreros que cumplirán dichos servicios y los días que permanecerán fuera de su lugar habitual de trabajo, para efectos del control de asistencia.

Se exceptúa del cumplimiento de los plazos determinados en este artículo, los casos referentes a las máximas autoridades institucionales y aquellos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la máxima autoridad o su delegado y serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

Art. 12.- De la responsabilidad de la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad y de la Unidad de Administración del Talento Humano.- Es de responsabilidad de la UATH o quien hiciere sus veces, mantener un registro pormenorizado de las autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales concedidas dentro de cada ejercicio fiscal con los respectivos informes.

Corresponde a la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, efectuar el desembolso de los valores por los conceptos establecidos en esta Ordenanza y la Norma Técnica y realizar el respectivo control con la

documentación de soporte al respecto; por ende los miembros de esta unidad encargados de estas actividades, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto acatamiento de las disposiciones contempladas en esta norma y por los valores transferidos a las y los servidores y las y los obreros del sector público.

Art. 13.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder autorización a las y los servidores y las y los obreros municipales para el cumplimiento de servicios institucionales, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto en aquellos casos excepcionales dispuestos por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 14.- Eventos Institucionales Fuera del Domicilio y/o Lugar Habitual de Trabajo.- Las instituciones podrán realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los funcionarios y las y los obreros municipales que se desplacen dentro del país, fuera de su lugar habitual de trabajo. Estos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse, en su conjunto, no superen el valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, según sea el caso. La calidad de las prestaciones debe ser equivalente a aquella a la que pudo haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores establecidos en la presente Ordenanza y Norma Técnica.

Si la entidad municipal paga todos los gastos, las y los personeros municipales, no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación. La institución encargada de organizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 15.- Del Informe del Cumplimiento de Servicios Institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros municipales presentarán de manera obligatoria al Jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo autorizará de ser el caso y lo pondrá en conocimiento de la Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad.

Se utilizará obligatoriamente para el efecto el formulario disponible en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec. En el informe constarán:

1. La fecha y hora de salida y llegada del y al domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
2. La enumeración de las actividades realizadas y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales; y,
3. De ser el caso, la descripción de los desplazamientos realizados a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo y dentro del lugar de cumplimiento de los servicios institucionales; o a su vez

indicar la utilización de parqueaderos, el lugar, su valor y los comprobantes de venta legalmente conferidos, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso de los valores respectivos.

Si para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo se utilizó un vehículo institucional, la unidad administrativa o quien hiciera sus veces registrará en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor.

Cuando el cumplimiento de servicios institucionales requiera mayor número de días a los inicialmente autorizados, se deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado se conceda una extensión del plazo, de manera escrita por medio físico de ser posible o por cualquier otro medio electrónico y esta autorización se deberá adjuntar al informe respectivo, en el mismo que se hará constar esta circunstancia, a fin de que la unidad financiera o quien hiciera sus veces, realice la liquidación para el reconocimiento de las diferencias correspondientes.

En el evento de que los servicios institucionales se suspendan por razones debidamente justificadas, las y los servidores y las y los obreros del sector público comunicarán por escrito tal particular, a través del informe correspondiente, a la máxima autoridad o su delegado y a la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para que se proceda con el reintegro o devolución de los valores asignados.

Al informe presentado se adjuntarán los pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de ida y retorno utilizados por la o el servidor o la o el obrero para su desplazamiento al y desde el lugar de cumplimiento de los servicios institucionales, con la respectiva fecha y hora de salida y llegada.

Art. 16.- Control y liquidación.- La Dirección Financiera, Unidad de Contabilidad, sobre la base de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets señalados en el artículo anterior, realizará el control y la respectiva liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos de los días en que debió pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como, de subsistencias, alimentación y movilización, contabilizando el número de horas efectivamente utilizadas, tomando como base la hora de salida y llegada al domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Si de los informes y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por la o el servidor o la o el obrero, se desprende que se tuvo que reducir o ampliar el plazo del cumplimiento de los servicios institucionales, se tendrá que realizar el cálculo correspondiente y proceder con el reconocimiento o devolución de los valores que hubiera lugar.

No será necesaria la presentación de facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento de respaldo para justificar gastos de alojamiento y/o alimentación dentro del cumplimiento de los servicios institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derecho a percibir viáticos dentro del país de las y los servidores en comisión de servicios en otras instituciones.- Para las y los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración en otras instituciones del Estado y deban cumplir dentro del país servicios institucionales, las instituciones que los reciben en comisión de servicios les reconocerán los valores que les correspondan por viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, de conformidad con la presente ordenanza y norma técnica.

SEGUNDA.- De los cuerpos colegiados que podrán percibir viáticos.- A las y los servidores y las y los obreros que desempeñen funciones en cuerpos colegiados, por efecto de cumplir servicios institucionales, se les reconocerá los valores que correspondan al viático, movilización, subsistencia o alimentación conforme a lo previsto en la presente ordenanza y norma técnica y serán cubiertos por el cuerpo colegiado o por la institución a la que pertenecen.

TERCERA.- Entrega de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación a las y los servidores que se beneficien del pago de viático por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización y/o alimentación.

CUARTA.- Responsabilidad.- El incumplimiento de esta ordenanza y norma técnica por parte de los funcionarios responsables de su aplicación, será comunicado inmediatamente a la máxima autoridad, Ministerio de Relaciones Laborales y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el transcurso de 60 días luego de entrar en vigencia de la Ordenanza y la presente Norma Técnica, la Dirección Financiera, deberán contar con una normativa interna para el funcionamiento y utilización del fondo a rendir cuentas establecido en el artículo 10 de la presente norma técnica, mismo que servirá para cubrir los gastos de aquellos casos de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución.

DISPOSICION FINAL

Artículo Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y deroga la Ordenanza aprobada en las sesiones del 17 y 24 de diciembre del 2014.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Marcabelí, a los nueve días del mes de abril del 2015.

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Alcalde de Marcabelí.

f.) Mgs. Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón "Marcabelí", Provincia de El Oro, tiene a bien certificar que **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA MRL-2014-0165, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARCABELI"**. Fue discutida y aprobada por el Concejo en pleno del Gobierno Cantonal de Marcabelí, en las sesiones ordinarias del veintisiete de marzo y nueve de abril del 2015 en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

Marcabelí, a los diez días del mes de abril del 2015, a las once horas con cinco minutos, de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITASE** al señor Alcalde en tres ejemplares: **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA MRL-2014-0165, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARCABELI"**

f.) Ing. Efrén Calozuma Armijos, Mgs., Alcalde de Marcabelí.

Marcabelí, a los catorce días del mes de abril del 2015, a las nueve horas con quince minutos, El señor Alcalde del cantón Marcabelí, Ing. Efrén Calozuma Armijos, **SANCIONÓ, FIRMÓ Y ORDENÓ**, que se haga pública **"LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DE LA "NORMA TÉCNICA MRL-2014-0165, PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARCABELI"**

f.) Abg. Viviana Espinoza León, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.